



H. AYUNTAMIENTO DE  
**COLÓN**  
2015 -2018

# Gaceta Municipal

## LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2015-2018

**31 de mayo de 2018**

**Responsable de la Publicación**

Lic. Daniel López Castillo  
Secretario del H. Ayuntamiento

**Tomo I No. 63**

### ÍNDICE

Pág.	Tema
1-12	<b>ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A SU SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA HERRADURA", ASÍ COMO LA EXENCIÓN EN MATERIA FISCAL, EL PLANO DE LOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, LA NOMENCLATURA DE CALLES, LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES, EL NOMBRE DEL ASENTAMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR ACABO LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LOS COLONOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014.</b>
13-21	<b>ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR.</b>
21-30	<b>ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MORA MORALES.</b>
30-39	<b>ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS MARTÍNEZ LUCAS.</b>
39-48	<b>ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.</b>
48-50	<b>ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE LOS LICENCIADOS MARCO ISAAC SOTO RODRÍGUEZ Y LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016</b>

---

---

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de mayo del año dos mil dieciocho, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN A SU SIMILAR POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA HERRADURA", ASÍ COMO LA EXENCIÓN EN MATERIA FISCAL, EL PLANO DE LOTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR, LA NOMENCLATURA DE CALLES, LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES, EL NOMBRE DEL ASENTAMIENTO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR ACABO LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD A FAVOR DE LOS COLONOS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014**, el cual se señala textualmente:

#### Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 30, fracciones I y VI, 31 fracción XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación a su similar por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "La Herradura", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2014, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos

de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de abril de 2007, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la integración del Municipio de Colón, Querétaro, al Plan de Regularización de Asentamientos Irregulares.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la inclusión del asentamiento "La Herradura", en el "Programa Municipal de Asentamientos Humanos Irregulares", el cual fue aprobado su aplicación en el Municipio de Colón, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2013, en los términos que se describen a continuación:

**"PRIMERO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EMITE ACUERDO DE PROCEDENCIA DONDE SE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA HERRADURA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**SEGUNDO.-** UNA VEZ REVISADA LA PROPUESTA DE NOMENCLATURA, Y VERIFICADO QUE EN LOS ARCHIVOS DE LA JEFATURA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LA NOMENCLATURA PROPUESTA NO SE REPITE EN NINGUNA DE LAS CALLES EXISTENTES EN LA ZONA, POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, APRUEBA LA NOMENCLATURA, COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

CALLE JACARANDAS
CALLE EUCALIPTO
CALLE NOGAL
CALLE FRESNO
CALLE CIPRÉS
CALLE ENCINO

**MISMA QUE SE ESPECIFICA EN EL PLANO ANEXO.**

**DENOMINACIÓN DEL ASENTAMIENTO: LA HERRADURA.**

**TERCERO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO "LA HERRADURA", EN UNA SUPERFICIE DE 33,281.806 M<sup>2</sup> CONDICIONADO AL CUADRO SIGUIENTE:

<b>CUADRO DE LOTES</b>		
MANZANA	NO. DE LOTES	USO
1	16	HABITACIONAL
2	58	HABITACIONAL
3	5	HABITACIONAL
4	13	HABITACIONAL
5	5	HABITACIONAL

2	1	ÁREA DE DONACIÓN
DEPÓSITO DE AGUA		SERVICIOS
TOTAL	99	

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE (HABITACIONAL)	27,353.754	82.19%
SUP. VIALIDADES	5,138.291	15.44%
DONACIÓN	782.373	2.35%
DEPÓSITO DE AGUA	7.388	0.02%
<b>TOTAL</b>	<b>33,281.806</b>	<b>100.00%</b>

**CUARTO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CONDICIONÓ QUE EL PROPIETARIO Y/O LA ASOCIACIÓN DE COLONOS SUSCRIBIRÁN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL UN CONVENIO DE PARTICIPACIÓN A FIN DE REVISAR EN CONJUNTO, LOS PROYECTOS Y LAS OBRAS NECESARIAS Y LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA QUE REQUIERA EL ASENTAMIENTO PARA LA CORRECTA INTEGRACIÓN A LA ESTRUCTURA EXISTENTE.

**QUINTO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA LA VENTA DE LOTES, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**SEXTO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, ACUERDA QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD, SERÁ DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE MANDATO OTORGADO EN FAVOR DEL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO QUE LAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN SON DEL DOMINIO PÚBLICO, POR TANTO, IMPRESCRIPTIBLES, INEMBARGABLES, INDIVISIBLES, E INALIENABLES.

**SÉPTIMO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, ACUERDA QUE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DEL ÁREA HABITACIONAL A LOS POSESIONARIOS, VIALIDADES Y DONACIÓN AL MUNICIPIO, SERÁ POR ESCRITURA PÚBLICA, MEDIANTE PODER OTORGADO POR EL PROPIETARIO A FAVOR DEL MUNICIPIO.

**OCTAVO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA LA EXENCIÓN EN MATERIA FISCAL AL ASENTAMIENTO HUMANO "LA HERRADURA" DEL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES A QUE HAYA LUGAR, LOS CUALES SE SEÑALAN DE FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA.

PAGO DE DERECHOS INFORME DE USO DE SUELO DICTAMEN DE USO DE SUELO APROBACION DEL PROYECTO DE LOTIFICACION LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZACION DE NOMENCLATURA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL ASENTAMIENTO DICTAMEN DE NO RIESGO
--

**NOVENO.-** POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, APRUEBA QUE EL PRESENTE ACUERDO DE PROCEDENCIA DONDE SE APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LA HERRADURA", SEA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 156 Y 178 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

---

---

**DÉCIMO.-** EL PROPIETARIO DE LOS TERRENOS DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR TRANSMITIRÁ LA PROPIEDAD DEL ÁREA HABITACIONAL A LOS POSESIONARIOS; VIALIDADES Y DONACIÓN AL MUNICIPIO, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LA CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A FALTA DE CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS RESOLUTIVOS ANTERIORES Y DE LAS OBLIGACIONES YA CONTRAÍDAS CON ANTERIORIDAD EN ACUERDOS Y/O DICTÁMENES, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDARÁ SIN EFECTO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS TRATADOS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y EN EL MUNICIPIO.

**SEGUNDO.-** LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**TERCERO.-** SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE MEDIANTE COPIA CERTIFICADA, NOTIFIQUE LO ANTERIOR A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA; A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; A LA JEFATURA DE CATASTRO; A LOS INTERESADOS; A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO; A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

**CUARTO.-** LA PRESENTE, NO EXIME AL PROMOVENTE DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A ESTA U OTRAS AUTORIDADES, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL."

5. Que con fecha 20 de junio de 2017 se recibió oficio 0403/SG/2017 signado por el C. Leobardo Vázquez Briones en su carácter de Secretario de Gobierno mediante el cual solicita la modificación del Acuerdo de Cabildo por el cual se autorizó la regularización del Asentamiento en comento en razón de que se efectuó por parte de la Dirección de Catastro del Estado un deslinde catastral dando como resultado la superficie de 33,318.861 m<sup>2</sup> mientras que la superficie del Acuerdo señala 32,281.806 m<sup>2</sup>, anexando para tal efecto el plano correspondiente.
6. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00184/2017 recibido en la Secretaría de Gobierno el 05 de julio de 2017 se solicitó a dicha Dependencia una aclaración referente a la superficie total del asentamiento, toda vez, que en el oficio se señaló que la superficie correcta era la de 33,318.861 m<sup>2</sup>, mientras que en el Acuerdo de cabildo es de 32,281.806 m<sup>2</sup> refiriendo que existe una diferencia de 35 m<sup>2</sup>, sin embargo al realizarse el cálculo para determinar dicha diferencia resultó de 1,037.055 m<sup>2</sup>; asimismo se requirió señalar el estado en que se encontraba el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el Acuerdo a cargo de la Asociación de Colonos, además de los términos en los cuales se requería las modificaciones correspondientes.
7. Que con fecha 25 de agosto de 2017 se recibió el oficio 0541/SG/2017 signado por el C. Leobardo Vázquez Briones en su carácter de Secretario de Gobierno mediante el cual señala lo siguiente:



**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”**

**H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN**  
2015-2018

**LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO,**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**  
**COLÓN, QRO.**  
**PRESENTE:**

Colón, Querétaro., 24 de Agosto del 2017  
**OFICIO NUMERO: 0541/SG/2017**  
**ASUNTO: SE DA CONTESTACION.**

CABILDO RE 15:00 hrs 25 AGO. 2017

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO COLÓN, QRO

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a la vez para dar contestación a su similar de número **MCQ/SAY/DAC/01184/2017**, turnado a esta Secretaría, a lo cual me permito informar los puntos establecidos en el oficio descrito en líneas anteriores, es por ello que permito informar lo siguiente:

En relación al predio propiedad de Carlos Soto Mora Asentamiento denominado "LA HERRADURA", ubicado en Calle José Ma Pino Suarez S/N San Antonio, Municipio de Colon Estado de Querétaro, en el mes de agosto de 2014 se hizo el requerimiento a la empresa para realizar un levantamiento topográfico de dicho predio y la lotificación al interior para generar un plano en donde se reflejaran las superficies del perímetro de lotificación, área de donación y vialidades existentes, el cual se entregó el mismo mes.

Posteriormente, La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colon, con fecha 8 de septiembre de 2014 mediante oficio DU/VBP/007/2014 autoriza el plano correspondiente al levantamiento topográfico y lotificación de dicho predio del cual resulta una superficie de **33,281.806 m2**.

En fecha 23 de octubre de 2014 en sesión ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento del Municipio de Colon, tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos, con apego a la Ley para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, la regularización del asentamiento humano denominado "LA HERRADURA" para lo cual se presenta el plano que previamente había sido autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, con la misma superficie en lotificación vialidades y área de donación, sin embargo al continuar con el procedimiento de regularización la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado requiere se haga el deslinde catastral de dicho predio y se pueda inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro.

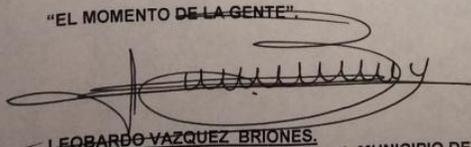
En fecha 4 de junio de 2015 mediante oficio MCQ/SHA/318/2015 y con folio de entrada 000087-06 se solicita deslinde catastral de dicho predio, la ejecución del deslinde se realiza en fecha 22 de septiembre de 2015. El deslinde catastral se hace en abril de 2015 pero se concluye hasta marzo de 2017; una vez concluidos los trabajos referentes a los trabajos de deslinde catastral se obtiene una superficie de **33,318.861 m2**, se observa que existe una diferencia de superficies de **37.055m2** entre el plano autorizado por el Cabildo y el plano definitivo de deslinde de esto porque se tienen que hacer una serie de ajustes técnicos en cuanto al levantamiento topográfico y la elaboración de los planos; aun y cuando la variación de superficies es en un porcentaje mínimo las superficies de lotificación, vialidades y donación si tienen modificaciones, quedando dichas superficies tal y como se representan en el plano anexo al oficio 0403/SG/2017.

Por lo antes expuesto, es necesario que el H. Ayuntamiento acuerde la diferencia de superficie reflejada en el plano de lotificación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y mi gratitud por la atención que brinde al presente.

**ATENTAMENTE:**

**"EL MOMENTO DE LA GENTE"**

  
**LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES,**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

COLÓN 25 AGO. 2017

NOMBRE:   
HORA: 10:58h

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN No.1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 TELÉFONOS. (419) 2.92.01.08 - 2.92.00.61 - 2.92.02.34

8. Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01531/2017 de fecha 28 de agosto de 2017 se solicita nuevamente a la Secretaría de Gobierno que se remitieran los términos en los cuales requerían se aprobara la modificación del Acuerdo; así como el estado del cumplimiento de las condicionantes a cargo de la Asociación de Colonos.

9. Que con fecha 31 de agosto de 2017 se recibió oficio 0553/SG/2017 firmado por ausencia mediante el cual, personal de la Secretaría de Gobierno informa lo siguiente:



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN  
2015-2018

Colón, Querétaro., 30 de Agosto del 2017  
OFICIO NUMERO: 0553/SG/2017  
ASUNTO: SE DA CONTESTACION.

Cabildo

**LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO.**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.  
COLÓN, QRO.  
PRESENTE:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a la vez para dar contestación a su similar de número **MCQ/SAY/DAC/01531/2017**, turnado a esta Secretaría, a lo cual me permito informar los puntos establecidos en el oficio descrito en líneas anteriores, es por ello que informo lo siguiente:

- Por cuanto ve al **ACUERDO TERCERO** contemplado en el Acuerdo de cabildo de fecha del **24 de octubre del 2014**, en la cual indica lo que a letra dice: "... POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO "LA HERRADURA", EN LA SUPERFICIE DE 33,281.806 M<sup>2</sup>.
- Quedado en el acuerdo ya aclaratorio y por lo que indica el deslinde lo que a la letra dice: "... POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO "LA HERRADURA", EN LA SUPERFICIE DE **33,318.861 M<sup>2</sup>**.

Así como en su cuadro seguido de datos que se muestra en los siguientes recuadros:  
Acuerdo de cabildo fecha **24 de Octubre del 2014**.

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE (HABITACIONAL)	27,353.754	82.19 %
SUP. VIALIDADES	5,138.291	15.44%
DONACION	782.373	2.35%
DEPOSITO DE AGUA	7.388	0.02%
<b>TOTAL</b>	<b>33, 281.806</b>	<b>100.00 %</b>

Lo que debe decir en el Acuerdo Aclaratorio:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. LOTIFICADA	27,384.259	82.19 %
SUP. VIALIDADES	5,143.961	15.44%
DONACION	783.244	2.35%
DEPOSITO DE AGUA	7.397	0.02%
<b>TOTAL</b>	<b>33, 318.861</b>	<b>100.00 %</b>

En la cual se observan que existe una diferencia de superficies de **37.055m2**, los cuales se reflejan en el plano de ejecución de deslinde y así mismo le remito el **PLANO DE LOTIFICACIÓN** ajustado con las medidas emitidas en el deslinde catastral motivo del presente a fin de ser autorizado.

Por cuanto ve al tercer párrafo del oficio antes descrito me permito manifestar, que se cuenta con el ante -proyecto del convenio de participación que suscribe el Municipio de Colón y la Asociación de Colonos, del mismo modo se giraron los oficios correspondientes en las áreas de Obras Públicas y Servicios Públicos con el fin de obtener la opinión técnica factible de la dotación de servicios básicos en el Asentamiento a lo cual estamos en espera de la respuesta por cuanto ve al área de Obras Públicas.

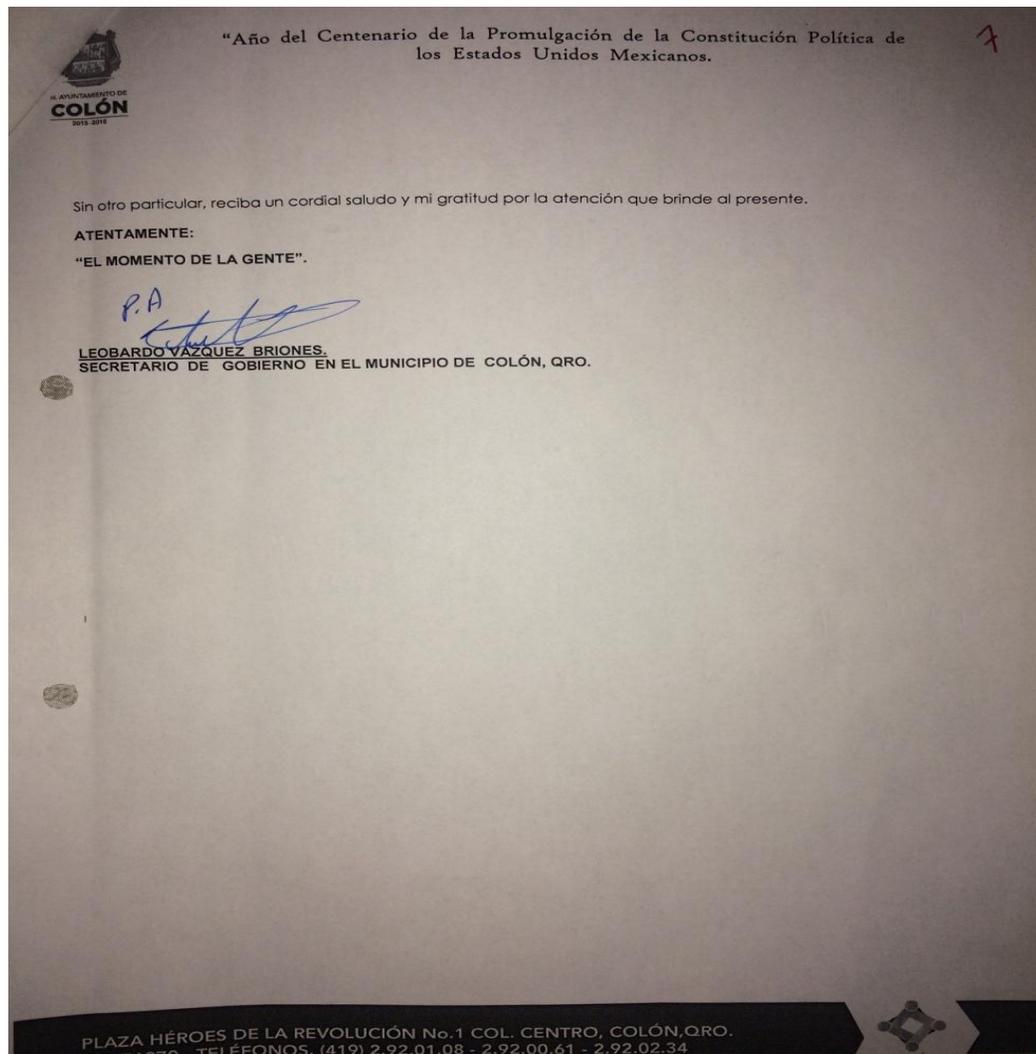
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COLÓN 31 AGO. 2017

RECIBIDO  
NOMBRE: Breda  
HORA: 12:16 pm.

**CABILDO RE**  
14:30 hrs  
31 AGO. 2017  
Juro  
SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO COLÓN, QRO

PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN No.1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
C.P. 76270 - TELÉFONOS: (419) 2.92.01.08 - 2.92.00.61 - 2.92.02.34



- 10.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/01559/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 en atención a la información proporcionada se solicitó a la Secretaría de Gobierno que se aclarara si no era necesaria modificación adicional a las contenidas en el oficio, señalar quien llevaría a cabo el pago de la publicación del Acuerdo modificatorio en la Gaceta Municipal, el estado del cumplimiento de las condicionantes a cargo de la Asociación de Colonos y en caso de no encontrarse cumplidas la justificación de dicha circunstancia, anexar el documento mediante el cual la Asociación de Colonos se encontraba de acuerdo con la modificación solicitada por esa Dependencia; aunado a la ratificación de lo contenido en el oficio 0553/SG/2017 por parte del titular de la Secretaría de Gobierno ya que se encontraba firmado por ausencia.
- 11.** Que con fecha 23 de enero de 2018 se recibió oficio 0045/SG/2018 signado por el C. Leobardo Vázquez Briones, Secretario de Gobierno mediante el cual, señala literalmente lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



**LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO,**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.  
COLÓN, QRO.  
PRESENTE:

Colón, Querétaro., 19 de Enero del 2018.  
**OFICIO NUMERO: 0045 /SG/2018**  
**ASUNTO: SE DA CONTESTACION.**

CABILDO  
RE 14:00 hrs  
23 ENE. 2018  
Jana

SECRETARIA DEL  
H. AYUNTAMIENTO COLÓN, QRO

10

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a la vez para dar contestación a su similar de número **MCQ/SAY/DAC/01559/2017**, turnado a esta Secretaría, a lo cual me permito informar los puntos establecidos en el oficio descrito en líneas anteriores, es por ello que informo lo siguiente:

Por cuanto ve al segundo párrafo me permito manifestar lo siguiente:

En virtud de revisar el acuerdo de cabildo de fecha del 24 de octubre del año en curso, en la conformación de su estructura, menciono que en el apartado de los **CONSIDERANDOS marcados con los números del 1al 17**, hago de su conocimiento que NO se realizara modificación alguna.

En el apartado denominado **ACUERDOS**, descritos del primero y segundo no hay cambios, hasta el acuerdo **Tercero** que se modifica en la licencia de ejecución de obras de la superficie a regularizar de 33, 281.806 m<sup>2</sup>, **siendo la correcta 33,318.861m<sup>2</sup>** tal y como se aprecian en el siguiente cuadro comparativo de superficies:

Acuerdo de cabildo fecha **24 de Octubre del 2014**.

CUADRO DE DATOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. VENDIBLE (HABITACIONAL)	27,353.754	82.19 %
SUP. VIALIDADES	5,138.291	15.44%
DONACION	782.373	2.35%
DEPOSITO DE AGUA	7.388	0.02%
<b>TOTAL</b>	<b>33, 281.806</b>	<b>100.00 %</b>

Lo que debe decir en el Acuerdo Aclaratorio:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE m2	PORCENTAJE
SUP. LOTIFICADA	27,384.259	82.19 %
SUP. VIALIDADES	5,143.961	15.44%
DONACION	783.244	2.35%
DEPOSITO DE AGUA	7.397	0.02%
<b>TOTAL</b>	<b>33, 318.861</b>	<b>100.00 %</b>

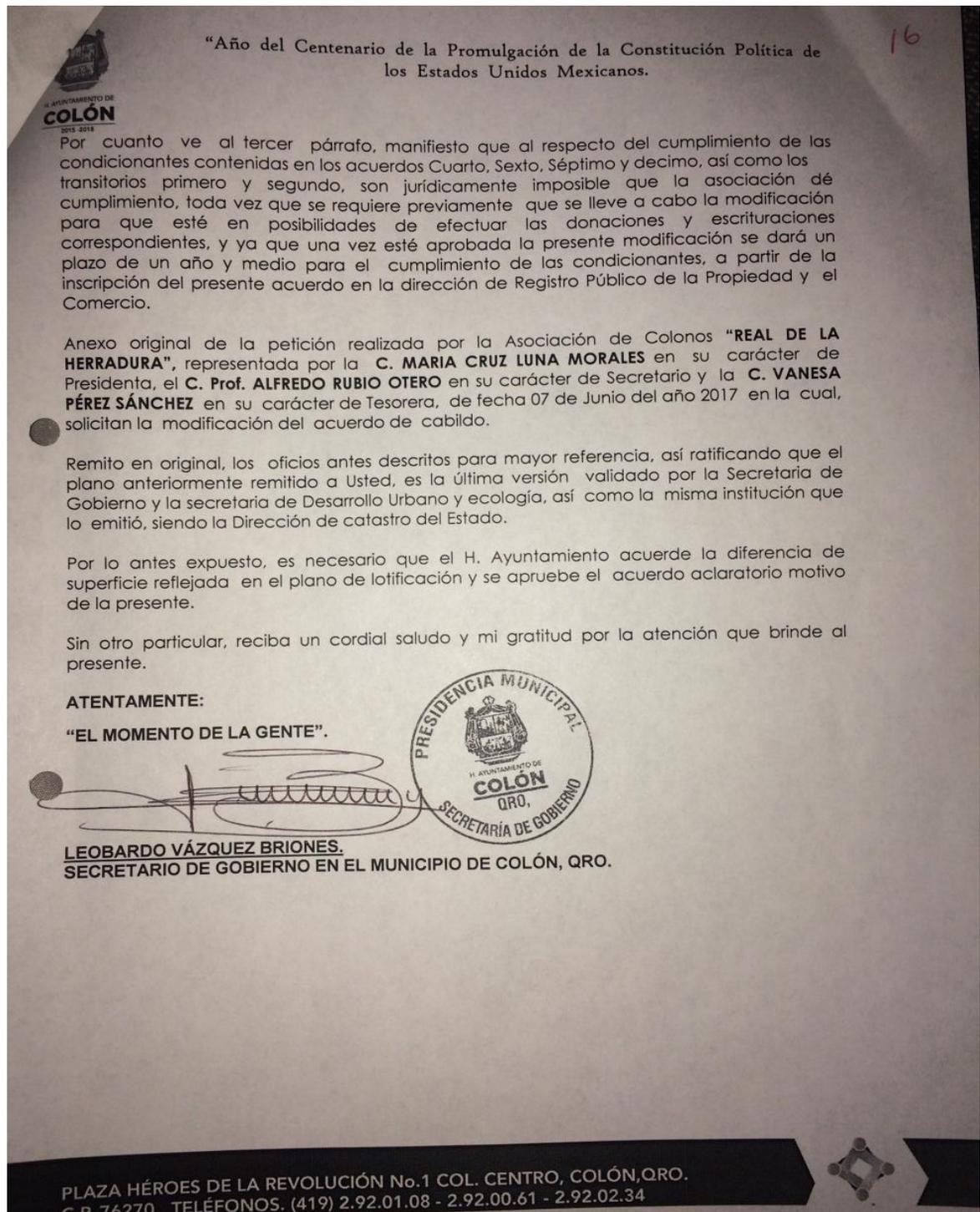
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COLÓN  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
COLÓN 23 ENE. 2018

REIBIDO  
NOMBRE: [Firma]  
HORA: 11:30h



PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN No.1 COL. CENTRO, COLÓN, QRO.  
TELÉFONOS. (419) 2.92.01.08 - 2.92.00.61 - 2.92.02.34





12. Que con fecha 08 de marzo de 2018 se recibió oficio 00127/SG/2018 signado por el C. Leobardo Vázquez Briones, Secretario de Gobierno mediante el cual en alcance al oficio 0045/SG/2018 remite el oficio turnado a la Secretaría de Finanzas mediante el cual se solicita se informa si se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para realizar los trámites pendientes para continuar con el procedimiento de regularización,

---

---

remitiendo a su vez, el oficio SF/0249/2018 suscrito por el LA. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas mediante el cual confirma que se cuenta con suficiencia presupuestal de la Secretaría de Gobierno en relación al presupuesto basado en resultados asignado bajo la partida 3311.

**12.** Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y Desarrollo Urbano y Ecología envió del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.

**13.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Gobierno, encontrándose presente el titular de dicha Dependencia, por lo cual, al cuestionársele por parte de los integrantes de la Comisión sobre la procedencia de la solicitud planteada por el señala el ahora Secretario de Gobierno que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, aunado a que se considera factible el otorgamiento del recurso económico necesario para el trámite correspondiente, así como las exenciones a otorgarse no causándose menoscabo al erario municipal, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "La Herradura", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2014, en los términos requeridos por la Secretaría de Gobierno descritos en el considerando onceavo del presente proveído.

**SEGUNDO:** Las condicionantes cuyo cumplimiento se encuentra a cargo de la Asociación de Colonos denominada "Colonia Real de la Herradura", A.C., deberán cumplirse en el plazo de un año y medio contado a partir de la inscripción del presente Acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de conformidad con lo requerido por la Secretaría de Gobierno a través del oficio contenido en el considerando onceavo del presente proveído.

**TERCERO:** Se otorga la exención de pago por concepto de publicación del presente proveído en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que deberá ser solicitada la última de estas por parte de este Municipio al Gobierno del Estado de Querétaro en los términos requeridos y autorizados por

parte de los Secretarios de Gobierno y Finanzas de este Municipio en los términos contenidos en el oficio y anexos señalados en el considerando onceavo del presente proveído.

**CUARTO:** El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por parte de la Secretaría de Gobierno como se requiere por dicha Dependencia en los oficios contenidos en los considerandos onceavo y doceavo de este proveído.

**QUINTO:** Queda vigente el resto del Acuerdo por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado "La Herradura", así como la exención en materia fiscal, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar acabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre de 2014.

**SEXTO.** El seguimiento del presente Acuerdo para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Gobierno por lo que se le instruye para que realice todos los actos administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento a este proveído.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a cargo del Municipio.

**SEGUNDO.** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Gobierno y al representante legal de la Asociación de Colonos denominada "Colonia Real de la Herradura", A.C., por conducto de la última Dependencia señalada.

**Colón, Qro., a 10 de mayo de 2018. Atentamente. Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Presidente Municipal Interina y de las Comisiones. Rúbrica. C. Verónica López Castillo. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Rúbrica. C. Juan Carlos Cueto Jiménez. Regidor e Integrante de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Carlos Eduardo Camacho Cedillo. Regidor e Integrante de la Comisión Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. -----**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- DOY FE- -----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====

---

---

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR**, el cual se señala textualmente:

#### **Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en

---

---

sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- 12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- 13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.

---

---

**14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
  - 1. Nombre del trabajador;
  - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
  - 3. Empleo, cargo o comisión;
  - 4. Sueldo mensual;
  - 5. Quinquenio mensual; y
  - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.

**15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o

---

---

beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 18.** Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- 19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.

- 20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21.** Que con fecha 16 de marzo de 2018 se recibió oficio SA.0268.2018 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación de la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar en los siguientes términos:

" A través de este medio le envío un cordial saludo, y a la vez me permito solicitar su intervención para que sea sometido a consideración ante el H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro la jubilación de la C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR, quien funge como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, quien ingreso a laborar en fecha 01 de agosto de 1992, contando a la fecha con una antigüedad laboral de: 25 años, 6 meses y 20 días cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será por la cantidad de \$11,542.00 (ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$9,666.00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>\$1,572.00</i>
<i>DESPENSA</i>	<i>\$304.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$11,542.00</i>

...".

Asimismo, remite la siguiente información:

Jubilación y pensión por vejez:

\*Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración de fecha 21 de febrero de 2018 se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar que el C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR, con número de empleado 63, labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 01 DE AGOSTO DE 1992, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON CATEGORIA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, percibiendo los siguientes ingresos:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$9,666.00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>\$1,572.00</i>

DESPENSA	\$304.00
TOTAL	\$11,542.00

*Y con base a la solicitud de jubilación de la C. MA. BELEN GUTIÉRREZ BALTAZAR, la fecha de terminación de servicios será el 31 de marzo de 2018. Se extiende la presente en base a su expediente laboral para los usos y fines legales a que haya lugar a los veintiún días del mes de febrero de del año dos mil dieciocho”.*

a) Solicitud por escrito de jubilación.

Dicha solicitud fue emitida por la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar, misma que fue entregada a la Secretaría de Administración en fecha 09 de febrero de 2018 como consta en el sello de recepción.

b) Dos últimos recibos de pago respecto de los periodos del 01 al 15 de enero y del 16 al 31 de enero ambos de 2018.

c) Acta de nacimiento con número 997, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 05 de noviembre de 1973, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;

d) Dos fotografías tamaño credencial;

e) Copia certificada de la identificación oficial del promovente.

Oficio de respuesta de solicitud de prejubilación:

*“A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que en contestación a su solicitud de fecha 08 de febrero de 2018 le informo que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por Usted y con base a los Artículos 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150, 151 tercero y quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Colectivo celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, se determina que cumple con los requisitos para obtener los derechos de la prejubilación.*

*Por lo que su servidor dará seguimiento al trámite de prejubilación ante la instancia correspondiente con fundamento al Artículo 148, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro”.*

Emisión de dictamen:

*“A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. MA. BELÉN GUTIÉRREZ BALTAZAR, con número de empleado 63, quien labora para el MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, a partir del 01 DE AGOSTO DE 1992, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, se emite el siguiente dictamen favorable...”, mismo que se anexa.*

- 
- 
- 22.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso i) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar ante la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
- 23.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación de la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor de la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar la cantidad de \$11,542.00 (once mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de

conformidad con lo dispuesto en el considerando veintiuno del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Ma. Belén Gutiérrez Baltazar por conducto de esta última Dependencia.

**Colón, Qro., a 22 de mayo de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Presidenta Municipal Interina y de la Comisión. Rúbrica. C. Verónica López Castillo. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----**  
-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE MORA MORALES**, el cual se señala textualmente:

---

---

## Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe Mora Morales, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
  - V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
  - 11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
  - 12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
  - 13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
  - 14.** Que el artículo 147 de la Ley en comentario menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:

- 
- 
- a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del trabajador;
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
    3. Empleo, cargo o comisión;
    4. Sueldo mensual;
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e. Dos fotografías tamaño credencial;
  - f. Copia certificada de la identificación oficial;
  - g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

---

---

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepension, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 18.** Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- 19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21.** Que con fecha 16 de marzo de 2018 se recibió oficio SA.0272.2018 signado por el Lic. Juan Luis Narvárez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación de la C. Ma. Guadalupe Mora Morales en los siguientes términos:

" A través de este medio le envío un cordial saludo, y a la vez me permito solicitar su intervención para que sea sometido a consideración ante el H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro la jubilación de la C. MA. GUADALUPE MORA MORALES, quien funge como AUXILIAR APOYO A INSTITUCIONES, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, quien ingreso a laborar en fecha 04 de agosto de 1992, contando a la fecha con una antigüedad laboral de: 25 años, 6 meses y 17 días cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será por la cantidad de \$11, 426.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$9,550.00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>\$1,572.00</i>
<i>DESPENSA</i>	<i>\$304.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$11,426.00</i>

...".

Asimismo, remite la siguiente información:

Jubilación y pensión por vejez:

\*Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Lic. Juan Luis Narváz Colín, Secretario de Administración de fecha 21 de febrero de 2018 se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar que el C. MA. GUADALUPE MORA MORALES, con número de empleado 61, labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 04 DE AGOSTO DE 1992, desempeñando el cargo de AUXILIAR APOYO A INSTITUCIONES, CON CATEGORIA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, percibiendo los siguientes ingresos:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$9,550.00</i>
<i>QUINQUENIO</i>	<i>\$1,572.00</i>
<i>DESPENSA</i>	<i>\$304.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$11,426.00</i>

*Y con base a la solicitud de jubilación de la C. MA. GUADALUPE MORA MORALES, la fecha de terminación de servicios será el 31 de marzo de 2018. Se extiende la presente en base a su expediente laboral para los usos y fines legales a que haya lugar a los veintiún días del mes de febrero de del año dos mil dieciocho".*

a) Solicitud por escrito de jubilación.

---

---

Dicha solicitud fue emitida por la C. Ma. Guadalupe Mora Morales, misma que fue entregada a la Secretaría de Administración en fecha 14 de febrero de 2018 como consta en el sello de recepción de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a dicha Dependencia.

- b) Dos últimos recibos de pago respecto de los periodos del 01 al 15 de enero y del 16 al 31 de enero ambos de 2018.
- c) Acta de nacimiento con número 510, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 13 de julio de 1970, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- d) Dos fotografías tamaño credencial;
- e) Copia certificada de la identificación oficial del promovente.

Oficio de respuesta de solicitud de prejubilación:

*"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que en contestación a su solicitud de fecha 08 de febrero de 2018 le informo que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por Usted y con base a los Artículos 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150, 151 tercero y quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Colectivo celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, se determina que cumple con los requisitos para obtener los derechos de la prejubilación.*

*Por lo que su servidor dará seguimiento al trámite de prejubilación ante la instancia correspondiente con fundamento al Artículo 148, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro".*

Emisión de dictamen:

*"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. MA. GUADALUPE MORA MORALES, con número de empleado 61, quien labora para el MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, a partir del 04 DE AGOSTO DE 1992, desempeñando el cargo de AUXILIAR APOYO A INSTITUCIONES, CON CATEGORÍA DE SINDICALIZADA, en la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, se emite el siguiente dictamen favorable...", mismo que se anexa.*

- 22.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso i) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor de la C. Ma. Guadalupe Mora Morales ante la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
- 23.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e

---

---

instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación de la C. Ma. Guadalupe Mora Morales en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor de la C. Ma. Guadalupe Mora Morales la cantidad de \$11,426.00 (once mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintiuno del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado de la C. Ma. Guadalupe Mora Morales a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y a la C. Ma. Guadalupe Mora Morales por conducto de esta última Dependencia.

**Colón, Qro., a 22 de mayo de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Presidenta Municipal Interina y de la Comisión. Rúbrica. C. Verónica López Castillo. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**CERTIFICA**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. JESÚS MARTÍNEZ LUCAS**, el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. J. Jesús Martínez Lucas, y;**

---

---

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.

- 
- 
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
  9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.

- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
  - 11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
  - 12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
  - 13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
  - 14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:
    - I. Jubilación y pensión por vejez:
      - a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
        1. Nombre del trabajador;
        2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
        3. Empleo, cargo o comisión;
        4. Sueldo mensual;
        5. Quinquenio mensual; y
        6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
        7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

- b. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e. Dos fotografías tamaño credencial;
  - f. Copia certificada de la identificación oficial;
  - g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepensión, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 
- 
16. Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
  17. Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

18. Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
19. Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
20. Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
21. Que con fecha 26 de marzo de 2018 se recibió oficio SA.0309.2018 signado por el Lic. Juan Luis Narvárez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. J. Jesús Martínez Lucas en los siguientes términos:

" A través de este medio le envío un cordial saludo, y a la vez me permito solicitar su intervención para que sea sometido a consideración ante el H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro la jubilación del C. J. JESÚS MARTÍNEZ LUCAS, quien funge como POLICÍA, CON CATEGORÍA DE CONFIANZA, en la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, quien ingreso a laborar en fecha 01 de enero del 2001, así mismo y de acuerdo al oficio No: OF.M/007/2017, expedido con fecha 18 de enero de 2018, firmado por el C. Juan Manuel Hernández de Santiago, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tolimán, Qro., Administración 2015-2018, quien MANIFIESTA que dicha persona laboró para el municipio antes mencionado en el periodo que comprende del 01 de octubre de 1988 al 30 de

septiembre de 1991, estando como Presidente Municipal el Prof. Alberto Pompeyo Reséndiz, del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, Presidente Municipal Profr. Rodolfo Martínez Sánchez, y del 01 de enero de 1997 al 30 de septiembre del 2000, Presidente Municipal Profr. Jerónimo Sánchez Flores. Desempeñándose como elemento de Seguridad Pública Municipal, por lo que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de 25 años, 10 meses y 6 días cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será por la cantidad de \$10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$10,500.00</i>
<i>COMPENSACIÓN POR COMIDA</i>	<i>\$200.00</i>
<i>TOTAL 100%</i>	<i>\$10,700.00</i>

...”.

Asimismo, remite la siguiente información:

Jubilación y pensión por vejez:

\*Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Lic. Juan Luis Narváz Colín, Secretario de Administración de fecha 07 de marzo de 2018 se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar que el C. J. JESÚS MARTÍNEZ LUCAS, con número de empleado 299 labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 01 DE ENERO DEL 2001, desempeñando el cargo de POLICÍA, CON CATEGORIA DE CONFIANZA, en la SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, percibiendo los siguientes ingresos:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$10,500.00</i>
<i>COMPENSACIÓN POR COMIDA</i>	<i>\$200.00</i>
<i>TOTAL 100%</i>	<i>\$10,700.00</i>

*Y con base a la solicitud de jubilación presentada por el C. J. Jesús Martínez Lucas, la fecha de terminación de servicios será el 30 de abril de 2018.*

*Se extiende la presente en base a su expediente laboral para los usos y fines legales a que haya lugar a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciocho”.*

a) Solicitud por escrito de jubilación.

Dicha solicitud fue emitida por el C. J. Jesús Martínez Lucas, misma que fue entregada a la Secretaría de Administración en fecha 31 de enero de 2018 como consta en el sello de recepción.

b) Dos últimos recibos de pago respecto de los periodos del 01 al 15 de febrero y del 16 al 28 de febrero ambos de 2018.

- c) Acta de nacimiento con número 197, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 08 de junio de 1956, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- d) Dos fotografías tamaño credencial;
- e) Copia certificada de la identificación oficial del promovente.

Oficio de respuesta de solicitud de prejubilación:

*"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que en contestación a su solicitud de fecha 31 de enero de 2018 le informo que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por Usted y con base a los Artículos 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150, 151 tercero y quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Colectivo celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, se determina que cumple con los requisitos para obtener los derechos de la prejubilación.*

*Por lo que su servidor dará seguimiento al trámite de prejubilación ante la instancia correspondiente con fundamento al Artículo 148, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro".*

Emisión de dictamen:

*"A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. J. JESÚS MARTÍNEZ LUCAS, con número de empleado 299, quien labora para el MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, a partir del 01 DE ENERO DEL 2001, desempeñando el cargo de POLICÍA, CON CATEGORÍA DE CONFIANZA, en la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, además de presentar el oficio No: OF.M/007/2017, expedido con fecha 18 de enero de 2018, firmado por el C. Juan Manuel Hernández de Santiago, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tolimán, Qro., Administración 2015-2018, quien MANIFIESTA que dicha persona laboró para el municipio antes mencionado en el periodo que comprende del 01 de octubre de 1988 al 30 de septiembre de 1991, estando como Presidente Municipal el Prof. Alberto Pompeyo Reséndiz, del 01 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994, Presidente Municipal Profr. Rodolfo Martínez Sánchez, y del 01 de enero de 1997 al 30 de septiembre del 2000, Presidente Municipal Profr. Jerónimo Sánchez Flores. Desempeñándose como elemento de Seguridad Pública Municipal, por lo que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de 25 años, 10 meses y 6 días cumplidos, se emite el siguiente dictamen favorable..."; mismo que se anexa.*

- 22.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso i) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. J. Jesús Martínez Lucas ante la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

- 23.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. J. Jesús Martínez Lucas en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. J. Jesús Martínez Lucas la cantidad de \$10,700.00 (diez mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando veintiuno del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. J. Jesús Martínez Lucas a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y al C. J. Jesús Martínez Lucas por conducto de esta última Dependencia.

**Colón, Qro., a 22 de mayo de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Presidenta Municipal Interina y de la Comisión. Rúbrica. C. Verónica López Castillo. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----**

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó el **ACUERDO QUE FORMULA LA INICIATIVA DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, el cual se señala textualmente:

---

---

## Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XIX y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Federal del Trabajo; 2, 3, 30, 44, 49 y 50 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149, 149 bis, 150, 150 bis y 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 10 fracción III, 19, 21 fracciones V, XI, XVIII, XXVII y XXXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Colón, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que formula la Iniciativa de Jubilación a favor del C. José Silviano Sánchez Martínez, y;**

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 2 señala que Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que el Municipio de Colón, Qro., como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.
5. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfaga los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

6. Que el artículo 127 de la Ley señalada se establece que todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán solicitar la prejubilación o prepensión al titular de recursos humanos u órgano administrativo correspondiente.
7. Que el artículo 130 de la norma en mención refiere que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme lo establecido en la ley y demás normatividad aplicable.
8. Que el artículo 131 de la legislación en cita señala que la edad y el parentesco de los trabajadores con sus familiares se acreditará en los términos de la legislación civil vigente.
9. Que el artículo 132 bis del ordenamiento de referencia comenta que para efecto de garantizar la veracidad y transparencia de la información del trabajador que solicite, en términos de esta ley, su pensión o jubilación, se establece el Registro de Antigüedad Laboral, que estará a cargo de la Oficialía Mayor o equivalente de cada uno de los entes públicos y el cual contendrá, entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto, por cada ente público en el que haya laborado el trabajador solicitante.

Los titulares de las oficialías mayores o equivalentes de los entes públicos, estarán obligados a compartir entre sí, la información del Registro de Antigüedad Laboral a su cargo, y a expedir, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias que le sean solicitados por los entes públicos.

Para proceder a enviar el expediente de petición de jubilación o pensión a la Legislatura, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público ante el cual realice su trámite.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que ésta, en términos de la presente Ley, emita el Decreto correspondiente.

---

---

Para el caso de que el trabajador no cumpla con los requisitos para que se le conceda la pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva al trabajador. En este caso, se le informará al trabajador.

- IV. Previo al dictamen definitivo, la Legislatura emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet de la Legislatura, por un periodo no menor de quince días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Legislatura y se proceda a su análisis correspondiente.
- V. La Legislatura una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado.
- 10.** Que el artículo 133 de la norma en cita menciona que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
- 11.** Que el artículo 136 de la Ley en cita señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de dicha ley, una vez cumplidos sesenta años de edad.
- 12.** Que en ese sentido el artículo 137 de la Ley referida establece que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio. Asimismo establece que el monto máximo de la jubilación posible será el equivalente a cuarenta y dos mil pesos mensuales.
- 13.** Que por su parte el artículo 138 de la Ley en mención dispone que para determinar la cuantía del sueldo de jubilación se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios. Tratándose de la antigüedad ésta se contará a partir del primer empleo que tuvo el trabajador.
- 14.** Que el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- 
- 
- a. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
    1. Nombre del trabajador;
    2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
    3. Empleo, cargo o comisión;
    4. Sueldo mensual;
    5. Quinquenio mensual; y
    6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
    7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
  - b. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;
  - c. Dos últimos recibos de pago del trabajador;
  - d. Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
  - e. Dos fotografías tamaño credencial;
  - f. Copia certificada de la identificación oficial;
  - g. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y
  - h. En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.
- 15.** Que el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá verificar que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el caso de la jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, emitirá, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la solicitud del trabajador o beneficiarios de la pensión por muerte, el oficio mediante el cual se informa al jefe inmediato, al trabajador o beneficiario, el resultado de la solicitud de prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte, según corresponda, lo anterior previa revisión de los documentos que integran el expediente referido en la presente Ley.

Una vez otorgada la prejubilación o prepensión por vejez o prepensión por muerte e integrado debidamente el expediente, el titular de recursos humanos u órgano administrativo, lo remitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes, a la Legislatura del Estado para que resuelva de conformidad con lo señalado en la presente Ley.

---

---

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la prejubilación o de la prepension, los funcionarios referidos en el párrafo anterior, según el caso, emitirán acuerdo en el que funden y motiven la causa de la misma, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

Si el titular de la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda no hubiera remitido a la Legislatura el expediente dentro del plazo a que se refiere este artículo, el trabajador que haya iniciado el trámite de jubilación o de pensión por vejez o el beneficiario de la pensión por muerte, podrá presentar escrito ante la Legislatura del Estado mediante el cual la ponga en conocimiento del hecho, para que, en su caso, requiera un informe o señale el plazo dentro del cual el ente público deberá remitirle el expediente.

- 16.** Que el artículo 149 de la Ley de la materia establece que la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, podrán citar al trabajador o beneficiarios para aclaraciones o bien solicitar toda la información que se requiera.
- 17.** Que en ese tenor, el artículo 149 bis de la norma en cita refiere que cuando de la revisión del expediente a que se refiere ese Capítulo, se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a las jubilaciones y pensiones, la Legislatura del Estado, podrá requerir su entrega al ente público omiso.

Los titulares de recursos humanos o de los órganos administrativos estatales que incumplan lo dispuesto por este Capítulo, podrán ser sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

- 18.** Que el artículo 150 de la ley señalada menciona que una vez que la Legislatura del Estado, en Pleno, haya resuelto de manera favorable el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, se publicará el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.
- 19.** Que el artículo tercero transitorio de la ley en comento señala que la promulgación de la misma de ninguna manera implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos con anterioridad.
- 20.** Que en ese sentido el artículo quinto transitorio de la multicitada ley establece que los convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos a favor de los trabajadores, superiores a los que en dicho ordenamiento se conceden, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.
- 21.** Que con fecha 26 de marzo de 2018 se recibió oficio SA.0276.2018 signado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario de Administración mediante el cual solicita la aprobación de la jubilación del C. José Silvano Sánchez Martínez en los siguientes términos:

" A través de este medio le envío un cordial saludo, y a la vez me permito solicitar su intervención para que sea sometido a consideración ante el H. Ayuntamiento, y si se considera procedente, emitir acuerdo por el que se formula la iniciativa que se remitirá para conocimiento y aprobación de la Legislatura del Estado de Querétaro la jubilación del C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, quien funge como POLICÍA, CON CATEGORÍA DE CONFIANZA, en la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, quien ingreso a laborar en fecha 09 de enero del 2004, así mismo y de acuerdo a la constancia S/N, expedida con fecha 01 de diciembre de 2017, firmado por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro., quien hace CONSTAR que dicha persona prestó sus servicios para el municipio antes mencionado en el periodo que comprende del 07 de noviembre de 1991 al 08 de mayo de 2002, por lo que a la fecha cuenta con una antigüedad laboral de 24 años, 7 meses y 13 días cumplidos.

Por lo antes expuesto informo que el monto de pensión por jubilación será por la cantidad de \$10,700.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismos que a continuación detallo:

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$10,500.00</i>
<i>COMPENSACIÓN POR COMIDA</i>	<i>\$200.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$10,700.00</i>

...".

Asimismo, remite la siguiente información:

Jubilación y pensión por vejez:

\*Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario de Administración de fecha 21 de febrero de 2018 se señala literalmente lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito informar que el C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con número de empleado 468 labora para el MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, a partir del 09 DE ENERO DEL 2004, desempeñando el cargo de POLICÍA, CON CATEGORIA DE CONFIANZA, en la SECRETARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, percibiendo los siguientes ingresos:*

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>SUELDO</i>	<i>\$10,500.00</i>
<i>COMPENSACIÓN POR COMIDA</i>	<i>\$200.00</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$10,700.00</i>

*Y con base a la solicitud de jubilación presentada por el C. JOSÉ SILVIANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, la fecha de terminación de servicios será el 31 de marzo de 2018.*

---

---

*Se extiende la presente en base a su expediente laboral para los usos y fines legales a que haya lugar a los veintiún días del mes de febrero de del año dos mil dieciocho”.*

- a) Solicitud por escrito de jubilación.  
Dicha solicitud fue emitida por el C. José Silvano Sánchez Martínez, misma que fue entregada a la Secretaría de Administración en fecha 31 de enero de 2018 como consta en el sello de recepción.
- b) Dos últimos recibos de pago respecto de los periodos del 01 al 15 de febrero y del 16 al 28 de febrero ambos de 2018.
- c) Acta de nacimiento con número 334, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 04 de mayo de 1953, y el mismo nombre que el consignado en los demás documentos que integran el expediente;
- d) Dos fotografías tamaño credencial;
- e) Copia certificada de la identificación oficial del promovente.

Oficio de respuesta de solicitud de prejubilación:

*“A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que en contestación a su solicitud de fecha 31 de enero de 2018 le informo que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada por Usted y con base a los Artículos 2, 126, 127, 128, 130, 133, 136, 137, 138, 147, 148, 149 bis, 150, 151 tercero y quinto transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Colectivo celebrado en fecha 29 de febrero de 2012, se determina que cumple con los requisitos para obtener los derechos de la prejubilación.*

*Por lo que su servidor dará seguimiento al trámite de prejubilación ante la instancia correspondiente con fundamento al Artículo 148, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro”.*

Emisión de dictamen:

*“A través de este medio reciba un cordial saludo y aprovecho para informarle que después de haber realizado la revisión de la solicitud y documentación presentada por la C. JOSÉ SILVANO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, con número de empleado 63, quien labora para el MUNICIPIO DE COLON, QUERETARO, a partir del 09 DE ENERO DEL 2004, desempeñando el cargo de POLICÍA, CON CATEGORÍA DE CONFIANZA, en la SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, además de presentar la constancia S/N, expedida con fecha 01 de diciembre de 2017, firmado por el C.P. Benjamín Arteaga Sánchez, Oficial Mayor de la Presidencia Municipal de Ezequiel Montes, Qro., quien hace CONSTAR que dicha persona prestó sus servicios para el municipio antes mencionado en el periodo que comprende del 07 de noviembre de 1991 al 08 de mayo de 2002, se emite el siguiente dictamen favorable...”, mismo que se anexa.*

- 
- 
- 22.** Que a fin de dar cumplimiento al artículo 147 fracción I inciso i) de la Ley de referencia, se hace necesario presentar ante el Ayuntamiento de Colón, Qro., la iniciativa de decreto por Jubilación a favor del C. José Silviano Sánchez Martínez ante la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.
- 23.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tomando en cuenta el sentido de la solicitud y argumentos vertidos por la Secretaría de Administración, remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 24.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 fracción II y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre la petición planteada por el Secretario de Administración consistente en la iniciativa para solicitar a la Legislatura del Estado la Jubilación del C. José Silviano Sánchez Martínez en razón de los argumentos vertidos en su solicitud, dictámenes y documentos anexos por ser el órgano administrativo técnico y competente auxiliar del máximo órgano colegiado competente para asesorarlo en el tema en cuestión por contar con el conocimiento técnico jurídico necesario para resolver sobre la petición planteada; por lo que al cuestionarse por parte de los integrantes de la Comisión al Secretario de Administración sobre la viabilidad de la solicitud sin que se incurra en responsabilidades por parte del Municipio y de que si se cuenta con toda la información y/o documentación necesaria para cumplir los requisitos marcados por la Ley de la materia responde el Secretario de Administración que tanto la solicitud, como los documentos anexos cumplen y cubren todos los requisitos señalados por la normatividad aplicable y fue remitida la totalidad de documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, cuyos originales se encuentran dentro de los archivos de las áreas a su cargo por lo que una vez analizada dicha petición esa Dependencia tuvo a bien emitir el dictamen factible de que el trabajador cumple con todos lo estipulado por la legislación, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 132 bis, 133, 136, 137, 147, 148 y artículos tercero y quinto transitorios de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el convenio laboral celebrado entre el Municipio de Colón, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Colón celebrado en fecha 29 de febrero de 2012 se autoriza otorgar a favor del C. José Silviano Sánchez Martínez la cantidad de \$10,700.00 (diez mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de Jubilación de conformidad con

lo dispuesto en el considerando veintiuno del presente Acuerdo en atención a los argumentos e información y documentación remitida por el Secretario de Administración.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente debidamente integrado del C. José Silviano Sánchez Martínez a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, una vez que le sea notificado el presente proveído.

**TERCERO.-** El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estarán a cargo de la Secretaría de Administración.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión señalado en el Transitorio anterior.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la H. LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Administración y al C. José Silviano Sánchez Martínez por conducto de esta última Dependencia.

**Colón, Qro., a 22 de mayo de 2018. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. LA. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Presidenta Municipal Interina y de la Comisión. Rúbrica. C. Verónica López Castillo. Síndico Municipal. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico Municipal. Rúbrica.-----**  
-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- ----- DOY FE-----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**



EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

**C E R T I F I C A**

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo del año dos mil dieciocho, del Ayuntamiento de Colón, Qro., se presentó el **ACUERDO POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME DE LOS LICENCIADOS MARCO ISAAC SOTO RODRÍGUEZ Y LUIS ALFREDO PÉREZ VILLASEÑOR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO**

---

---

**DELEGATORIO DE FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO EN MATERIA JURISDICCIONAL O LEGAL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2016**, el cual se señala textualmente:

**Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 fracción I, 33 fracción V, VI, y XVIII, 34, 38 fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer el **Acuerdo por el que se tiene por presentado el Informe de los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales del Municipio de Colón, Qro., en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016,y;**

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que bajo ese orden de ideas, la planeación del desarrollo, es una función indispensable de los gobiernos que permite prever y determinar aquellas prioridades que inciden en el mejoramiento económico, político y social de la población.
3. Que de conformidad con los artículos 3 y 33 fracciones V, VI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través del Síndico, de los terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine quien tiene como obligación, procurar la defensa y promoción de los intereses municipales, representación que también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional.
4. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón, aprobó el Acuerdo por el que se delega la representación legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal, en cuyo resolutivo cuarto se determinó que dichos representantes legales adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento deberían rendir un informe por escrito de manera bimestral al máximo órgano colegiado sobre los actos jurídicos en los cuales intervengan con motivo de dicha delegación.
5. Que con fecha 29 de mayo de 2018 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio D.J.010.2018 signado por los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis

Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales adscritos a la Dirección Jurídica de este Municipio mediante el cual remiten el Informe correspondiente al periodo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018, respecto de los actos jurídicos en los que han participado en su carácter de representantes legales de conformidad con el Acuerdo respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante este Ayuntamiento de Colón, Qro., el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO:** Se tiene por presentado el Informe de los Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor en su carácter de Representantes Legales adscritos a la Dirección Jurídica de este Municipio en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación Legal del H. Ayuntamiento en materia jurisdiccional o legal aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, respecto de los actos jurídicos en los cuales intervinieron ejerciendo dicha delegación en el periodo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2018.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese lo anterior al titular de la Secretaría de la Contraloría Municipal, a los CC. Licenciados Marco Isaac Soto Rodríguez y Luis Alfredo Pérez Villaseñor para su conocimiento.

**Colón, Qro., a 29 de mayo de 2018. Atentamente. L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Presidente Municipal Interina de Colón, Qro. Rúbrica.**-----

**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.**----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**

=====



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

## **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2015-2018**

**L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE  
PRESIDENTA INTERINA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

C. VERÓNICA LÓPEZ CASTILLO  
SÍNDICO MUNICIPAL

DR. JOSÉ EDUARDO PONCE RAMÍREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS CUETO JIMÉNEZ  
REGIDOR

C. ANA KAREN RESÉNDIZ SOTO  
REGIDORA

C. LILIANA REYES CORCHADO  
REGIDORA

C. LUIS ALBERTO DE LEÓN SÁNCHEZ  
REGIDOR

C. ADRIANA LARA REYES  
REGIDORA

C. ELSA FERRUZCA MORA  
REGIDORA

C. CARLOS EDUARDO CAMACHO CEDILLO  
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RUBRICA  
AUTORIZO